



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-35-2014-5**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; en contra de los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA**, Alcalde Municipal, quien devengó en el período auditado un salario mensual de **Tres mil trescientos dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$3,318.46)**; **ELMER CARLOS GARCIA RIVERA**, Síndico Municipal; **AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ**, Primer Regidor Propietario; **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Segunda Regidora Propietaria; **LEONIDAS CHICAS**, Tercer Regidor Propietario; **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Cuarto Regidor Propietario; quienes devengaron cada uno mensualmente en concepto de Remuneración la cantidad de **Trescientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de Dólar (\$333.33)** y **CARLOS MANFREDIS MARTÍNEZ LOVOS**, Tesorero Municipal, quien devengó mensualmente la cantidad de **Quinientos noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$592.25)**, junto con su fiadora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**.



Han intervenido en esta Instancia, los servidores actuantes antes mencionados en su carácter personal, la Licenciada **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, en su Calidad de Apoderada General Judicial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", y el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos con Responsabilidad Patrimonial, y Cinco Reparos con Responsabilidad Administrativa, a los servidores actuantes anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 33** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 34**. De **fs. 35 a fs. 37** el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha once de agosto de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 38.
2. A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-35-2014-5** agregado de fs. 46 a 50 ambos frente. De fs. 51 a fs. 57 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. A fs. 59 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. Presentaron escrito los señores: Licenciada **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, en su Calidad de Apoderada General Judicial de "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", según consta en copia certificada del Testimonio del Poder General Judicial con Clausula Especial, Fianza F-235,225 y Constancia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, agregados de fs. 63 a fs. 70; asimismo los señores: Ingeniero **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, **AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ**, **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, **LEONIDAS CHICAS**, **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA** y Licenciado **CARLOS MANFREDIS MARTÍNEZ**



LOVOS, según escrito que consta de fs. 71 a folios 76, con documentación anexa de fs. 77 a 247.

3. ALEGACIONES DE LAS PARTES.

La Licenciada **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, en su Calidad de Apoderada General Judicial de **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** argumentó: *"EL REPARO UNO, Hallazgo número Tres (Responsabilidad Patrimonial), establece en lo pertinente lo siguiente: "SERVICIOS PROFESIONALES SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO" Según informe de auditoría, se comprobó que el Tesorero Municipal, pagó la cantidad de \$4,923.11, en concepto ordenamiento de documentación en el área de UACI, que corresponde al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil diez, y por recuperación de mora a la Empresa Eléctrica de Oriente y Telemóvil, sin existir informes del trabajo realizado. En dicha resolución consta el detalle de los servicios que fueron cancelados y que son objeto del reparo; y las fechas de los documentos de cobro siendo uno del 08/05/2012 por el monto de \$2,566.30, otro del 11/06/2012 por \$1,500.00 y finalmente el del 26/11/2013 por \$856.81; siendo el monto total el antes relacionado.*

EL REPARO DOS, Hallazgo número Cuatro (Responsabilidad Patrimonial), establece en lo pertinente lo siguiente: "FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY". De acuerdo al informe de auditoría que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuará pagos de los recursos FODES 75%, por la cantidad de \$6,581.00, en concepto de contribuciones económicas a equipos de fútbol, compra de implementos deportivos y premios para equipos de futbol, los cuales no están considerados como gastos de obras y/o de infraestructura, asimismo carecen de control que demuestre, compruebe y justifique en que fueron utilizados o quienes recibieron el beneficio por lo diversos conceptos.

Mi mandante emitió GARANTÍA DE FIDELIDAD, bajo el número F. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (F-235,225), el día veinticinco de mayo de dos mil doce, la cual fue reconocida en esta ciudad a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día veinticinco de mayo del dos mil doce, antes los oficios de la Notario Yanira Lorena Ticas Arévalo; hasta por la suma DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la Alcaldía Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel, siendo la vigencia de TRES AÑOS contados a partir del UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE HASTA EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE. Por medio de dicha Fianza, se garantiza el buen manejo de los fondos por parte



del señor CARLOS MANFREDIS MARTINEZ LOVO, en el desempeño del cargo de Tesorero Municipal; según Acta Número uno de fecha dos de mayo del dos mil doce, y Acuerdo número cinco. Así mismo consta en el texto de la Fianza lo siguiente: "VENCIDO EL PLAZO ANTES MENCIONADO Y DE NO HABER RECLAMADO ALGUNO, DURANTE EL PERIODO, QUEDARA EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LA FIADORA, DANDOSE POR CANCELADA LA PRESENTE GARANTÍA AUNQUE EL DOCUMENTO ORIGINAL NO FUERE DEVUELTO ES ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIADORA SERA EXCLUSIVAMENTE POR EL VALOR DEL FALTANTE EXISTENTE A LA FECHA DEL RECLAMO" (las mayúsculas son de mi persona). Prevalciendo por tanto las condiciones establecidas en la referida póliza, tanto sobre las obligaciones contraídas por la Fiadora, como las condiciones especiales sobre plazos de vigencia y forma de reclamo y de pago. Sin embargo y no obstante mi mandante haber emitido la fianza antes relacionada y la cual aún se encuentra vigente a esta fecha, es importante mencionar que mi representada no se encuentra obligada a efectuar pago alguno relacionado con la fianza indicada ya que según consta en Nota de fecha 24 de febrero del 2015, anexa al presente escrito y que ha sido emitida por la señorita Jenny Marta María Iglesias Bonilla, en su calidad de Coordinadora de Fianzas de La Central, según los registros de mi representada, a la fecha de emisión de la misma la Alcaldía Municipal de San Antonio Departamento de San Miguel NO HA PRESENTADO RECLAMOS a la Afianzadora, derivados de la Fianza F-235,225, y en el cual reclame pago alguno por el mal manejo de fondos por parte del Tesorero Municipal.

Que la no obligación legal de pago por parte de mi mandante además de fundamentarse en lo antes expuesto se fundamenta en lo establecido en el Inciso Primero del Art. 1544 del Código de Comercio establece: "Art. 1544 Las instituciones fiadoras incurrirán en mora diez días, después de que, por escrito el beneficiario les haya solicitado el pago de la fianza..."

En conclusión no existiendo reclamo presentado por el beneficiario a esta fecha y en consecuencia no encontrándose en mora mi mandante en el pago de monto alguno por la referida fianza, no es procedente legalmente que se le reclame en juicio alguno el pago por las responsabilidades que adquirió al emitir la fianza F-235,225."

Por otra parte con expresas instrucciones de mi representada conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, y a efecto de analizar a profundidad los hallazgos que han dado origen al presente juicio de cuentas, solicito se me extienda una copia certificada del pliego de reparos e informe de examen especial a las cuentas de la Municipalidad de San



Antonio, Departamento de San Miguel, que han dado origen al presente juicio de cuentas; a efecto de profundizar aún más en los reparos atribuidos a mi mandante como fiadora.

Los servidores actuantes en su escrito de fs. 71 a 76 argumentaron:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO UNO. "SERVICIOS PROFESIONALES SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO".

"...En relación a esta observación, manifestamos a la Honorable Cámara que: Es oportuno mencionar que en lo referente a la gestión de cobro por el pago de los impuestos que las empresas antes referidas, realizan a la municipalidad es imprescindible, debido a la falta de responsabilidad de estas empresas de pagar en forma oportuna estos tributos que nos ayudan a la obtención de recursos económicos para que nuestra municipalidad pueda cumplir sus metas de desarrollo. De esta forma se pudo recuperar la cantidad de \$35,064.11, cual los auditores lo pudieron verificar en los ingresos de la municipalidad en las fechas que correspondió a cada caso. La evidencia más palpable para el Concejo municipal es el ingreso de dichos fondos a las cuentas de la municipalidad."

REPARO NUMERO DOS. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY".

"... En relación a esta observación, manifestamos a la Honorable Cámara que:

- a) Que de acuerdo a lo estipulado en el TITULO UNO, Art. 4 del Código Municipal, sobre la Competencia Municipal, numerales 4 y 8 establece que Numeral 4: Competa a los Municipios, la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.

Numeral 8: La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democracia de la población.

- b) Que el municipio de la Villa de San Antonio está ubicado según el mapa de pobreza, elaborado por el PNUD, en la categoría de Pobreza Extrema Severa, por lo que la actividad económica es mínima y no permite generar ingresos a la municipalidad, para hacer cumplir la competencia establecida en el Art. 4 numeral 4 y 8 del Código Municipal.
- c) Que a pesar de la condición de pobreza que caracteriza a nuestro municipio, éste es libre de violencia, gracias a la inversión en materia de prevención que la



municipalidad ha implementado, para realizarlo se ha puesto en marcha el Plan Operativo Municipal de Seguridad Ciudadana, (Se anexa copia del referido documento), organizado con la participación de todas las fuerzas vivas del municipio, así como también los líderes de todos los caseríos del municipio.

- d)** *Que la mayoría de las erogaciones se han realizado en el marco de la celebración de las ferias y Fiestas Patronales de los referidos caseríos tal como lo define el Art. 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y además se cuenta debidamente documentado cada erogación por lo que se demuestra, comprueba, se justifica e identifica a quienes fueron entregados tales beneficios.*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO NÚMERO UNO. "INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA".

"...En relación a esta observación, manifestamos a la Honorable Cámara que:

Se giró instrucciones al Síndico Municipal, para que dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas y a esta fecha se ha iniciado con los levantamientos topográficos necesarios para determinar el área real de los inmuebles registrados en la municipalidad."

REPARO DOS "FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES".

"...Que todos los inmuebles antes referidos están bajo el dominio de la Municipalidad de San Antonio, los inmuebles en los que se han construido canchas de fútbol son utilizados por los equipos respectivos; aquellos utilizados para la dotación del servicio básico de agua potable también desempeñan esta función importante y los adquiridos para construir los Centros de Bienestar Infantil (CBI), en los Caseríos Las Cañas y Santa Rosa del Cantón San Marcos, funcionan como tal, por lo que ninguno de ellos está en litigio o conflicto que ponga en riesgo el patrimonio de la municipalidad, y el poco avance en el proceso de registro en el CNR , se debe a dificultades del déficit en las cuentas de tesorería en las que se permite contabilizar los gastos generados por la titulación de los bienes inmuebles, debido a que no se nos permite utilizar los recursos FODES 75%, ya que se pidió opinión jurídica al departamento respectivo de la Corte de Cuentas de la República donde nos manifestaron que nos posible utilizar dicho recurso para el pago de los derechos de registro, (Se anexa copia de la solicitud respectiva); pero que a medida se vayan obteniendo los fondos destinados para este rubro se realizará las inscripciones antes referidas. No omitimos manifestar a ustedes que algunos inmuebles mencionados



ya están en proceso de inscripción, entre ellos el inmueble adquirido en el Caserío la Joya del Cantón Tijeretas Municipio de Torola, en el cual se encuentra un reservorio de agua que abastece a los caseríos, San Diego, La Laguna, San Dieguito y Sicahuite, todos del Cantón San Diego, así mismo los inmuebles ubicados en barrio el Calvario donde funciona la Cancha de futbol, ya se les realizó la inspección catastral, incluyendo el inmueble donde se encuentran las instalaciones de la Municipalidad, además el inmueble ubicado en el Caserío la Joya del Cantón San Marcos, donde funciona un tanque de agua ya fue titulado.”

REPARO NÚMERO TRES. “FALTA DE PROCESO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y A REALIZACIÓN DE VALUOS”.

“...Se hizo el procedimiento correspondiente, solicitando el valúo correspondiente emitido por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, pero no fue posible obtenerlo porque nos pidieron como requisito la certificación extractada del terreno a adquirir, pero se hizo la petición al CNR y ellos necesitaban para poder emitir este documento, el título registrado de las propiedades en mención, pero los propietarios de los referidos inmuebles solo tenían escritura de posesión material.”

REPARO CUATRO. “INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS”

“...Que existe un acuerdo municipal **número 5 del acta 28 de fecha 17 de junio de 2011 establece que:** El Concejo Municipal, considerando las funciones que han sido delegadas por ley a la figura de Administrador de Contrato, establecida en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y en vista de que la capacidad instalada con la que cuenta la Municipalidad es limitada, ya que no se cuenta dentro del personal interno con la capacidad y la preparación técnica adecuada en los empleados evaluados para que puedan desempeñar tales funciones; al mismo tiempo que los recursos económicos con los que cuenta la municipalidad son escasos como para poder ampliar el talento humano, a través de la contratación de un nuevo empleado; además la falta de profesionales residentes en el municipio es escasa; por todos los considerandos anteriores, este Concejo ACUERDA: Asignar a la Licenciada Verónica del Tránsito Díaz Morales para que formalice la documentación relacionada con algunas funciones que con la reforma a la Ley LACAP han sido asignadas al Administrador de Contratos, pero que por lo ya señalado, no es posible delegarlo en otra persona, y en vista de que es ella quien tiene la capacidad y experiencia en el área, al mismo tiempo que dichas funciones han sido desempeñadas de manera habitual por la Licenciada, se nombra ad honorem Para la ejecución de los proyectos CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.



Por estas razones, así mismo debido al déficit presupuestario que registra la municipalidad no se había contratado el administrador de contrato, pero que a raíz de esta observación ya se giró instrucciones a la Jefe de la UACI, para que inicie el proceso de contratación respectivo, y a la brevedad posible contar con la persona responsable de la administración de contrato.”

REPARO NUMERO CINCO. “FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS”.

*“... Que en esa fecha estaba en proceso de revisión para la propuesta de la actualización de las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS**, la cual fue sometida a reunión de Concejo y aprobada mediante el acuerdo municipal número 2 del acta 27 de fecha 27 de junio de 2014, se anexa una copia de dicho documento.”*

4. A **fs. 248** se tuvieron por admitidos y agregados los referidos escritos así como la documentación anexa presentada, se tuvo por parte a los servidores antes mencionados y por contestado el Pliego de Reparos. En cuanto a la solicitud de la Licenciada **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, en su Calidad de Apoderada General Judicial de **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de extenderse copia certificada del Informe de Examen Especial y Pliego de Reparos originado del mismo, se ordenó oír a la Representación Fiscal, de conformidad con el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil.
5. A **fs. 259** se tuvo por evacuado el requerimiento efectuado y se ordenó proporcionar a la Licenciada **CHÁVEZ SEGOVIA**, copia certificada del Informe de Examen Especial y Pliego de Reparos en lo vinculado a la misma. De conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión al respecto.
6. A **fs. 268** se encuentra escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: *“Luego del estudio del proceso, de las respuestas al Pliego de reparos mediante el escrito presentado y de la documentación aportada, podemos determinar que de los reparos con responsabilidad*



patrimonial, el reparo número uno se encuentra superado, no así el reparo número dos, y de los reparos con responsabilidad administrativa, el reparo cinco se encuentra superado, pero los reparos: uno, dos, tres, y cuatro deben mantenerse ya que la prueba de descargo presentada no es suficiente para darlos por superados. Además de lo anterior se debe tener en cuenta que la compañía LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, debe responder en la medida de su responsabilidad.”

Por lo que a fs. 269 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal. Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la Sentencia de Ley correspondiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

7. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO UNO. “SERVICIOS PROFESIONALES SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO”. Se cuestiona que el Tesorero Municipal, pagó la cantidad de \$4,923.11, en concepto ordenamiento de documentación en el área de UACI, que corresponde al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y por recuperación de mora a la Empresa Eléctrica de Oriente y Telemóvil, sin existir informes del trabajo realizado.

Los servidores actuantes justificaron la contratación realizada de dichos servicios profesionales, al argumentar que debido a la gestión de cobros por los mismos, se recuperó la cantidad de Treinta y cinco mil sesenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$35,064.11), lo cual contribuyó para cumplir sus metas de desarrollo.

Presentando prueba de descargo que cumple con los requisitos del artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corre agregada de fs. 78 a 114.

En efecto, los servidores actuantes a fin de desvirtuar el presente señalamiento presentan copia certificada de la documentación siguiente:

1. Cheque Número 240, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, a nombre de Marta Delia Quijano Fuentes, por la cantidad de Dos mil quinientos sesenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos



(\$2,566.39) en concepto de pago por Prestación de servicios profesionales en recuperación de multa y mora tributaria (capital multas e intereses y el cinco por cientos de las fiestas a la Empresa Telemóvil de El Salvador.

2. Parte de las Cláusulas del Contrato celebrado con la señora Quijano Fuentes;

3. Acta número Dos, de **fecha siete de mayo de dos mil doce, Acuerdo Número Veinticinco**, por medio del cual el Concejo Municipal acordó autorizar el anterior pago a la señora Marta Delia Quijano Fuentes;

4. Estados de Cuentas de fecha seis de marzo de dos mil doce, emitido a nombre de Telemóvil de El Salvador S.A. de C.V., suscrito por la Encargada de Cuentas Corrientes y

5. Informe de trabajo sobre las gestiones de cobro, realizado a la Empresa Telemóvil de El Salvador S.A. de C.V., de fecha ocho de mayo de dos mil doce, suscrito por la señora **Quijano Fuentes**, informando las gestiones realizada con la mencionada Empresa, para obtención del pago de la deuda en concepto de tasas e impuestos por la cantidad de Veinticinco mil seiscientos sesenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$25,663.92), lo cual consta de fs. 78 a 86.

Respecto a los servicios prestados por la Licenciada **Juana Marisol Zelaya Portillo**, presentan la siguiente documentación certificada de fs. 87 a 105. **1. Recibo de fecha doce de junio de dos mil doce**, por la cantidad de **Mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00)** a nombre de la Licenciada Zelaya Portillo, en concepto de pago por asesoría en el manejo de documentación en el área de UACI; **2. Acta número Cuatro**, de fecha **veintiuno de mayo de dos mil doce**, Acuerdo Número uno, por medio del cual el Concejo Municipal autorizó efectuar el pago por dichos servicios por la cantidad de Dos mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,500.00); **3. Informe Final del trabajo efectuado por la referida profesional** presentada con fecha septiembre de dos mil once, con anexos consistente en matriz de proyectos.

En relación a los servicios prestados por la señora **Angélica María Ortiz de Guevara**, presentan documentación certificada de fs. 105 a fs. 114, consistente en: **Factura número cien**, a nombre de la Tesorería Municipal de San Antonio,



de fecha **seis de noviembre de dos mil trece** por la cantidad líquida de Ochocientos cincuenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (\$856.81); **2.** Cláusulas del Contrato celebrado con la señora Ortiz de Guevara, para que realizará la gestión y recuperación de la mora tributaria que tiene la **EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE S.A DE C.V.**, de fecha **dos de julio del año dos mil trece**; **3.** Acta número Cuarenta y cinco, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, Acuerdo Número Ocho, por medio de la cual el Concejo Municipal acordó autorizar el pago de Novecientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$940.00) a la señora **Angélica María Ortiz de Guevara** y el Acta número Veintiocho de fecha uno de julio de dos mil trece, Acuerdo Número Cuatro, por medio de la cual el Concejo Municipal acordó contratar los servicios profesionales de la referida señora; y **4.** Informe de trabajo presentado y suscrito por la señora Ortiz de Guevara, sobre las gestiones de cobro por tasas municipales e impuestos a la Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V., de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, lo cual consta de fs. 105 a 114.



Lo observado por el equipo de auditoría es la falta de presentación de Informes del trabajo por las gestiones efectuadas por las señoras: **Marta Delia Quijano Fuentes**, Licenciada **Juana Marisol Zelaya Portillo y Angélica María Ortiz de Guevara**, sin embargo en el desarrollo del presente proceso, en efecto han presentado los respectivos Informes, evidenciado a través de los mismos las gestiones efectuadas para la obtención del pago de la deuda en concepto de tasas e impuestos por las empresas: Telemóvil de El Salvador S.A. de C.V., y Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V., así como la recopilación de la documentación efectuada en los procesos de adquisición y contratación realizado en los proyectos durante el periodo de los años dos mil diez y dos mil once, por lo tanto, esta Cámara comparte el criterio vertido por la Representación Fiscal siendo procedente desvanecer el presente reparo de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no existir detrimento en los fondos de la Municipalidad, al haber sido devengado los pagos efectuados por la prestación de servicios obtenidos.

8. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO DOS. “FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY”.

Se cuestiona que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara pagos de los recursos FODES 75%, por la cantidad de \$6,581.00, en concepto de contribuciones económicas a equipos de futbol, compra de implementos deportivos y premios para equipos de futbol, los cuales no están considerados como gasto de obras y/o de infraestructura, asimismo carecen de controles que demuestre, compruebe y justifique en que fueron utilizados o quienes recibieron el beneficio por los diversos conceptos.

Los servidores actuantes hacen referencia del Art. 4 numerales 4 y 8 del Código Municipal, asimismo que el municipio de la Villa de San Antonio está ubicado según el mapa de pobreza, elaborado por el PNUD, en la categoría de Pobreza Extrema Severa, que la actividad económica es mínima y no permite generar ingresos a la municipalidad para hacer cumplir la competencia establecida en dicha normativa, que a pesar de la condición de pobreza que caracteriza al municipio, éste es libre de violencia, gracias a la inversión en materia de prevención que la municipalidad ha implementado, al poner en marcha el Plan Operativo Municipal de Seguridad Ciudadana, y que la mayoría de las erogaciones se han realizado en el marco de la celebración de las ferias y Fiestas Patronales de los referidos caseríos tal como lo define el Art. 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por último aseguraron haber documentado cada erogación a quienes fueron entregados tales beneficios.

Presentando como prueba de descargo documentación que cumple con los requisitos del artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que ha sido valorada por las suscritas de conformidad a los artículos 341 y 416 del mismo cuerpo legal agregada de fs. 116 a fs. 232.

Para el caso esta Cámara hace las consideraciones siguientes:

Que efectivamente ha sido evidenciado mediante documentación aportada en el presente proceso que la erogación efectuada por la cantidad de **Seis mil quinientos ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,581.00)**, provenientes de los recursos del FODES 75% fue utilizado en



concepto de contribuciones económicas a diferentes equipos de fútbol de la comunidad, compra de implementos deportivos, así como premios otorgados en torneo relámpagos; según consta en los respectivos Comprobantes contables, Recibos emitidos por la Municipalidad, copia del DUI y NIT de los beneficiarios, y las respectivas Actas en las que el Concejo Municipal, acordó autorizar dicho pago con dicho recurso, así como el correspondiente Plan Operativo Municipal de Seguridad Ciudadana Dos mil doce-Dos mil quince; con dicha documentación se ha comprobado los beneficiarios de dicho monto erogado, con lo cual se establece que hay una contraprestación recibida, por lo que no se configura el perjuicio económico, en ese sentido, lo que ha existido es incumplimiento en cuanto al uso o destino de dicho fondo, lo cual es objeto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento de los artículos 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 10 párrafos segundo y tercero y el artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la mencionada Ley.



Por todo lo anterior, conforme al análisis efectuado y documentación probatoria presentada a criterio de esta Cámara y de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO. “INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.” Se cuestiona que al realizar el seguimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República del Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el periodo del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, se verificó que la Administración no cumplió con la siguiente recomendación: Obtener las escrituras públicas de los bienes inmuebles adquiridos y documentar con el respectivo documento de compra venta; asimismo, efectuar el proceso de legalización de todos los inmuebles.

Los servidores actuantes argumentaron: *“Se giró instrucciones al Síndico Municipal, para que dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Corte de*

Cuentas y a esta fecha se ha iniciado con los levantamientos topográficos necesarios para determinar el área real de los inmuebles registrados en la municipalidad.”

Al respecto está Cámara es del criterio que los alegatos vertidos por los servidores no son suficientes para dar por desvirtuado el presente señalamiento, debiendo presentar prueba documental útil y pertinente que nos permita a las suscritas Juezas comprobar las gestiones realizadas a fin de superar dicha deficiencia, tomando en consideración que es obligación de todo servidor público actuar con eficiencia, cumplir el marco legal correspondiente, para el caso, el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Obligatoriedad de las Recomendaciones. *“Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”*. Por lo tanto es procedente confirmar el presente reparo de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. “FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES”. Se cuestiona que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios 15 bienes inmuebles, los cuales no están registrados en el Centro Nacional de Registros.

Los servidores actuantes argumentaron: Que todos los inmuebles antes referidos están bajo el dominio de la Municipalidad de San Antonio, que ninguno de ellos está en litigio o conflicto que ponga en riesgo el patrimonio de la municipalidad, que el poco avance en el proceso de registro en el CNR, se debe a dificultades del déficit en las cuentas de tesorería y a que no se les permite utilizar los recursos FODES 75%, según opinión emitida por el Departamento jurídico de la Corte de Cuentas de la República, comprometiéndose a medida se vayan obteniendo los fondos destinados para ese rubro a realizar las inscripciones antes referidas, asimismo alegaron que algunos inmuebles ya están en proceso de inscripción, entre ellos el adquirido en el Caserío la Joya del Cantón Tijeretas Municipio de Torola, San Diego, La Laguna, San Dieguito y Sicaquite, todos del Cantón San Diego, y los inmuebles ubicados en barrio el Calvario donde funciona la Cancha de fútbol, ya se les realizó la inspección catastral, el inmueble de



las instalaciones de la Municipalidad, y el ubicado en el Caserío la Joya del Cantón San Marcos, donde funciona un tanque de agua ya fue titulado. Presentando documentación certificada de fs. 234 a fs. 241

En cuanto a las afirmaciones efectuadas por los servidores actuantes de estar en proceso de inscripción los inmuebles señalados objeto de este reparo, no son suficientes para desvanecer la presente responsabilidad, para lo cual es necesario la presentación de documentación probatoria idónea que demuestre que efectivamente se están realizando las gestiones necesarias para dicho fin; a falta de ella y por incumplimiento de los artículos 31 numeral 2), 51 y 152 del Código Municipal y el artículo 667 del Código Civil, es procedente confirmar el presente reparo de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES.

“FALTA DE PROCESO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LA REALIZACIÓN DE VALUOS.” Se cuestiona que la Administración Municipal en el año dos mil trece, adquirió tres bienes inmuebles por la cantidad de \$6,027.17, los cuales carecen de todo el proceso legal, así como también del valúo que realizan los peritos de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Los servidores actuantes argumentaron: *“Se hizo el procedimiento correspondiente, solicitando el valúo correspondiente emitido por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, pero no fue posible obtenerlo porque nos pidieron como requisito la certificación extractada del terreno a adquirir, pero se hizo la petición al CNR y ellos necesitaban para poder emitir este documento, el título registrado de las propiedades en mención, pero los propietarios de los referidos inmuebles solo tenían escritura de posesión material.”*

Esta Cámara es del criterio que no obstante los servidores están facultados para efectuar ese tipo de adquisición, están en la obligación de asegurar el debido proceso administrativo, para evitar señalamientos que afecte a su administración, consideramos por su parte, que las justificaciones no son

suficientes para determinar el actuar contrario a la ley, dichos servidores están en el deber de cumplir el procedimiento ordenado antes de la adquisición de los bienes inmuebles relacionados en el presente reparo, de tomar en consideración al momento de la toma de decisiones y acciones, la normativa que los regula, ya que de conformidad con la Constitución de la República, artículo 86 inciso final: *“Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”*; por lo tanto, al haberse obviado el procedimiento establecido para dicha adquisición, conforme a lo establecido en los artículos 138 y 139 del Código Municipal, esta Cámara comparte el criterio de la Representación fiscal resultando procedente confirmar el presente reparo, en base al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO “INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.” Se cuestiona que el Concejo Municipal, durante el periodo del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, designó a la Jefe de la UACI, como la Administradora de Contratos para la ejecución de los proyectos.

Los servidores actuantes aceptaron en su momento haber efectuado dicho nombramiento mediante acuerdo municipal número cinco del acta veintiocho de fecha diecisiete de junio de dos mil once, por no contar con personal capacitado y tener recursos limitados, no obstante para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordaron contratar como Administrador de Contratos, al joven Kevin Bladimir Martínez Martínez, mediante Acuerdo número seis, Acta número veintidós, celebrada el día dos de junio de dos mil catorce, y Acuerdo número tres, Acta número treinta y nueve de fecha veintidós de septiembre del mencionado año, que consta a fs. 244 y 245 respectivamente.

Al respecto, esta Cámara considera que en efecto mediante dichos Acuerdos se ha podido comprobar el nombramiento efectuado por el Concejo Municipal, sin embargo no se tiene certeza en cuanto al desarrollo de las funciones realizadas, determinadas en el artículo 82 BIS de la



mencionada Ley, por lo tanto al no contar con elementos suficientes de juicio, para dar por desvanecida la presente responsabilidad, es procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y confirmar el presente reparo, de conformidad con el artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CINCO.

“FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS”. Se cuestionó que la Administración Municipal, no ha actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas aplicables a la Municipalidad de San Antonio, desde su elaboración el nueve de octubre de dos mil siete, las cuales no tienen fecha de modificación alguna; aun estableciéndose que las revisarían y la reformarían como mínimo cada dos años.



Los servidores actuantes alegaron que mediante Acuerdo número dos, acta número veintisiete celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce, el Concejo Municipal autorizó actualizar las referidas Normas Técnicas, y presentarlas a esta Institución para su revisión, autorización y proceder a publicarla en el Diario Oficial. A fs. 247 consta copia certificada de dicha acta.

Con dicho Acuerdo queda demostrado el interés de los servidores por superar la deficiencia señalada, sin embargo las acciones realizadas no han sido las suficientes, por no haber presentado a la fecha, evidencia de haber sido actualizada y presentada a esta Institución dicha normativa, la cual es una herramienta necesaria para el aseguramiento de una buena administración, por lo tanto, para esta Cámara es procedente confirmar el presente reparo por incumplimiento del artículo 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de San Antonio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **Desvanézcse la Responsabilidad Patrimonial, del Reparó uno: “SERVICIOS PROFESIONALES SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO”, establecido por la cantidad de Cuatro mil novecientos veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$4,923.11) y absuélvase del pago de la misma a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, y CARLOS MANFREDIS MARTÍNEZ LOVOS, junto con su fiadora, LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**

- II. **Desvanézcse la Responsabilidad Patrimonial, del Reparó dos: “FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY”, establecido por la cantidad de Seis mil quinientos ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,581.00) y absuélvase del pago de dicha Responsabilidad a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, y CARLOS MANFREDIS MARTÍNEZ LOVOS junto con su fiadora, LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**

- III. **Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó uno: “INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”. Condénase a cancelar en concepto de multa a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.85), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, cada uno la cantidad**



de CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$116.59), correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

IV. **Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparos dos: “FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES”.** Condénase a cancelar en concepto de multa a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.85), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$116.59), correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.



V. **Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparos tres: “FALTA DE PROCESO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LA REALIZACIÓN DE VALUOS”.** Condénase a cancelar en concepto de multa a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.85), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, cada uno la cantidad de CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$116.59), correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

- VI. Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó cuatro:**
“INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO”. Condénase a cancelar en concepto de multa a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA**, la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.85)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, cada uno la cantidad de **CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$116.59)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- VII. Confirmase la Responsabilidad Administrativa del Reparó cinco:**
“FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS” Condénase a cancelar en concepto de multa a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCIA GUEVARA**, la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.85)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, cada uno la cantidad de **CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$116.59)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- VIII. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,574.00).**



- IX. Apruébase la gestión del señor **CARLOS MANFREDIS MARTÍNEZ LOVOS**, a quien se declara Libre y Solvente de toda Responsabilidad, junto con su fiadora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, por su actuación como Tesorero Municipal, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**
- X. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores antes relacionados en los Romanos del III) al VII) de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el periodo comprendido anteriormente mencionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- XI. Al ser cancelada la presente condena, el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones

Exp. JC-VI-035/2014-5
Cámara Sexta de Prim. Inst.
Ref. Fiscal: 324-DE-UJC-17-14.
S de P.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 279 a fs. 289 ambos frente de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

Exp. JC-VI-035/2014-5
Cámara Sexta de Prim. Inst.
S de P
Ref. Fiscal. 324-DE-UJC-17-14



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



4

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE
2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

JULIO DE 2014.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	20
VII. RECOMENDACIONES.....	20
VIII.SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	20
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	21



EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

**Señores
Concejo Municipal de San Antonio,
Departamento de San Miguel,
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-025/2014, de fecha 01 de abril de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo.

2.1.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel.

2.1.2 Objetivos Específicos:

- Emitir un Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.



- Comprobar la correcta utilización de los recursos Municipales.
- Comprobar la legalidad en los pagos efectuados.
- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el período examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75% a otros fondos.
- Comprobamos que los intereses bancarios generados por las cuentas de ahorro se hayan ingresado mediante recibo formula 1-ISAM y su registro contable.
- Verificamos la percepción y remesa a las cuentas respectivas de los fondos FODES.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2013 y verificaremos las gestiones realizada por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos la legalidad de los ingresos por préstamos contratados.



Egresos

- Verificamos legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- Verificamos mediante muestra de planillas la asistencia y permanencia del personal de la Municipalidad.
- Cuantificamos y verificaremos la legalidad del otorgamiento de anticipos a funcionarios y empleados.
- Determinamos la legalidad del pago de vacaciones a los empleados Municipales.
- Verificamos que los pagos de viáticos al exterior se hayan ejecutado de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Determinamos el monto cancelado en concepto de servicios jurídicos y auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos el uso adecuado del 25% FODES en gasto de funcionamiento.
- Determinamos una muestra de los gastos en concepto de atenciones oficiales y comprobaremos la legalidad de la documentación, controles de la distribución de los bienes otorgados a los beneficiarios.

Proyectos

- Verificamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.



- Constatamos que los documentos que respaldan la ejecución de proyectos estuvieran apegados a la Ley.
- Comprobamos que no exista fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
- Evaluamos los proyectos realizados por la modalidad de administración, comprobando si se cumplió con la normativa legal aplicable.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACION EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Al realizar el seguimiento a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República del Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, comprobamos que la Administración no cumplió con la siguiente recomendación:

Al Concejo Municipal, se le recomendó:

Obtener las escrituras públicas de los bienes inmuebles adquiridos y documentar con el respectivo documento de compra venta; asimismo, efectuar el proceso de legalización de todos los inmuebles.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

La observación se originó porque el Concejo Municipal, no solventó la recomendación planteada en el Informe del Examen Especial.

Esto repercute en que se continúe incumpliendo la normativa legal relacionada con la deficiencia señalada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 11 de julio de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: “En referencia a esta observación manifestamos lo siguiente: Que la razón por la que no se ha podido iniciar el proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registro CNR, es que no se cuenta con los recursos suficientes en las cuentas de fondos propios y FODES 25%, para la legalización de todas las propiedades de ésta Municipalidad; por lo que se pidió opinión al Departamento Jurídico



de la Honorable Corte de Cuentas, para permitir el uso de los fondos FODES 75% para la cancelación de los derechos de registro necesarios para poder ingresar la documentación en el CNR, (Ver fotocopia de resolución REF.DJ-085-C-2013 de la Dirección Jurídica de la Honorable Corte de Cuentas de la República de fecha 20 de Agosto de 2013), en la cual se resuelve que no es viable la utilización de los referidos fondos para este fin; no omitimos manifestar a ustedes, que en cuanto se obtengan los recursos necesarios para la cancelación de los derechos de registro, se procederá al registro correspondiente de todos los inmuebles inventariados por esta municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, reconoce la deficiencia señalada y a la fecha no han iniciado las gestiones necesarias para realizar el registro de los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros, es de mencionar que la condición fue señalada en el informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, por lo tanto la observación se mantiene.

2. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.

Verificamos que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios 15 bienes inmuebles, los cuales no están registrados en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No.	Descripción del Inmueble	Documento Presentado
1.	Una porción de terreno de naturaleza rustica, situado en el cantón San Diego, de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de NUEVE METROS CUADRADOS, en este terreno se encuentra construida una cisterna y un equipo de bombeo propiedad de la municipalidad en mención.	Donación de posesión material.
2.	Una porción de terreno de naturaleza rustica, situado en el conocido portillo de caserío la Joya, cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, en este terreno existe un tanque de agua.	Donación de posesión material.
3.	Un Terreno de naturaleza rustica, situado en los suburbios del barrio el calvario de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTAY OCHO METROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	Compra de inmueble por posesión material.



4.	Un Terreno de naturaleza rustica, situado en los suburbios del barrio el calvario de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	Compra de inmueble por posesión material.
5.	Un terreno de naturaleza rustica, en caserío el Chilamo, cantón San Marcos, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	Compra de inmueble por posesión material.
6.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, de la capacidad superficial de UN MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. En dicho inmueble existe un nacimiento de agua, el cual será utilizado en un proyecto de la Alcaldía.	Compra de inmueble por posesión material.
7.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Chorrerón y no en el Copalió como dice el antecedente cantón San Marcos jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y UN METRO CUADRADO, (Tanque de Agua).	Compra de inmueble por posesión material.
8.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío el Chilamo, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, (Casa de Salud).	Compra de inmueble por posesión material.
9.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío Santa Rosa, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.	Compra de inmueble por posesión material.
10.	Un Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón San Diego, Caserío La Laguna de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Destinado para la construcción de un pozo.	Compra de inmueble de promesa de venta.
11.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el llamado La Fragua de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	Compra de inmueble por posesión material.



12.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío Las Cañas, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CINCO MIL METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	Compra de inmueble por posesión material.
13.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el lugar Llamado el Crucillal, de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de SIETE MIL VEINTE METROS CUADRADOS.	Compra de inmueble por posesión material.
14.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el caserío La Joya, Cantón Tijereta de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. En la porción del terreno existe un ojo de agua el cual abastece al caserío Sicahuite, cantón San Diego.	Compra de inmueble por posesión material.
15.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Cantón San Marcos Caserío Las cañas, de la jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. (Funciona un CDI para atención a niños).	Compra de inmueble por posesión material.

El Código Municipal en los artículos 31, numeral 2; 51, y 152, establecen: artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio", y artículo 152: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El artículo 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tratante exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad" y el artículo 683 del mismo Código, dice: La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el



correspondiente Registro. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no ha realizado los trámites para legalizar los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros.

La falta de legalización de los bienes inmuebles, incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 11 de julio de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: “En referencia a esta observación manifestamos lo siguiente: Que todos los inmuebles antes referidos están bajo el dominio de la Municipalidad de San Antonio, los inmuebles en los que se han construido canchas de fútbol son utilizados por los equipos respectivos; aquellos utilizados para la dotación del servicio básico de agua potable también desempeñan esta función importante y los adquiridos para construir los Centros de Bienestar Infantil (CBI), en los caseríos las Cañas y Santa Rosa del cantón San Marcos, funcionan como tal, por lo que ninguno de ellos está en litigio o conflicto que ponga en riesgo el patrimonio de la municipalidad, y el poco avance en el proceso de registro en el CNR, se debe a dificultades del déficit en las cuentas en las que se permite contabilizar los gastos generados por la titulación de los bienes inmuebles, debido a que no se nos permite utilizar los recursos FODES 75%, pero que a medida se vayan obteniendo los fondos destinados para este rubro se realizará las inscripciones antes referidas. No omitimos manifestar a ustedes que algunos inmuebles mencionados ya están en proceso de inscripción, entre ellos, el inmueble adquirido en el Caserío la Joya del cantón Tijeretas municipio de Torola, en el cual se encuentra un reservorio de agua que abastece a los caseríos, San Diego, La Laguna, San Dieguito y Sicahuite, todos del cantón San Diego, así mismo los inmuebles ubicados en barrio el Calvario donde funciona la cancha de futbol, ya se les realizó la inspección catastral, incluyendo el inmueble donde se encuentran las instalaciones de la Municipalidad, además el inmueble ubicado en el caserío la Joya del cantón San Marcos, donde funciona un tanque de agua ya fue titulado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, reconoce la deficiencia señalada y a la fecha únicamente presentaron una Inscripción del terreno, ubicado en Cantón San Marcos, pero no han iniciado las gestiones necesarias para realizar el registro de los otros 15 bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros; asimismo es de mencionar que la condición fue señalada en el informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, por lo tanto la observación se mantiene.



3. SERVICIOS PROFESIONALES SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, pagó la cantidad de \$4,923.11, en concepto ordenamiento de documentación en el área de UACI, que corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, y por recuperación de mora a la Empresa Eléctrica de Oriente y Telemóvil, sin existir informes del trabajo realizado, según detalle:

No.	Fecha	Factura	Concepto	Beneficiario	Cheque	Monto Líquido
1	08/05/2012	53	Honorarios por servicios profesionales, por recuperación de mora a Telemóvil.	Marta Delia Quijano Fuentes.	240	\$ 2,566.30
2	11/06/2012	Recibo	Ordenamiento en el manejo de la documentación de UACI, del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010.	Juana Marisol Zelaya Portillo.	319	\$ 1,500.00
3	26/11/2013	100	Gestión y recuperación de mora tributaria a la Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V.	Angélica María Ortiz.	588	\$ 856.81
Total						<u>\$ 4,923.11</u>

El artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".



CLAUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO (Telemóvil) El objeto del presente contrato consiste en la gestión y recuperación de mora tributaria (capital multa e interés, y el 5% de las fiestas patronales), por parte de la contratista, que la EMPRESA TELEMOVIL DE EL SALVADOR; tiene con el Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de conformidad con los registros contables y el Acuerdo Municipal Número seis, acta No. 8 de sesión ordinaria, celebrada a la nueve horas del día 21 de febrero del corriente año”.

CLAUSULA PRIMERA: (Empresa Eléctrica de Oriente S. A. de C.V), la contratista se compromete a prestar sus servicios Profesionales para la Recuperación de la Mora Tributaria que tiene la Empresa Eléctrica de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Empresa Eléctrica S.A de C.V sobre los postes y la actividad económica, de la utilidad que posee dicha empresa en el Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, lo cual se harán todas las Gestiones administrativas, extra Judiciales y Judiciales la contratista podrá subcontratar bajo su responsabilidad, a terceros con el objeto de optimizar los resultados, el cual no cambiara el monto establecido entre ambas partes”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal cancelar los servicios profesionales sin exigir evidencia del trabajo realizado.

Al realizar pagos sin evidencia de haber recibido el servicio, ocasiona una disminución de los recursos financieros, por la cantidad de \$4,923.11.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 11 de julio de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: “Se anexan 2 notas de fecha 27 de mayo del presente año, en las cuales el encargado de cuentas corrientes, señor Olmer Alexander Orellana, hace constar y da fe que las personas contratadas, señoras Marta Delia Quijano Fuentes y Angélica María Ortiz, realizaron las gestiones de cobro ante Telemóvil y la EEO, respectivamente, aclarando que la Unidad de Cuentas corrientes solo proporciono el estado de cuentas de ambas empresas por lo que estas personas elaboraron los cobros, los enviaron y visitaron las instalaciones de dichas empresas en su momento y que al final la municipalidad recupero la cantidad de \$25,663.92 y \$9,400.19 dólares, respectivamente, haciendo un total de \$35,064.11, lo cual los auditores lo pudieron verificar en los ingresos de la municipalidad en las fechas que correspondió a cada caso. La evidencia más palpable para el concejo municipal es el ingreso de dichos fondos a las cuentas de la municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, no desvirtúa la observación señalada; ya que únicamente presentaron 2 notas explicativas y no demostraron los informes del trabajo realizado para que justifique el pago, por lo tanto la observación se mantiene.



4. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara pagos de los recursos FODES 75%, por la cantidad de \$6,581.00, en concepto de contribuciones económicas a equipos de futbol, compra de implementos deportivos y premios para equipos de futbol, los cuales no están considerados como gasto de obras y/o de infraestructura, asimismo carecen de controles que demuestre, compruebe y justifique en que fueron utilizados o quienes recibieron el beneficio por los diversos conceptos, según detalle:

Cheque	Concepto / beneficiario	Valor
333	Premios en efectivo en torneo Relámpago / Santos Portillo Contreras.	\$ 400.00
350	Premios en efectivo en Cantón Talpetate/ Marvin Efraín Guevara Membreño.	\$ 250.00
462	Contribución económica a la comunidad del Caserío la Laguna para premios / José Amílcar Membreño.	\$ 500.00
479	Premios para la realización de torneos relámpago organizado por el comité de festejos del Cantón, San Diego.	\$ 650.00
512	Premios al Club Deportivo Brisas Lagunenses del Caserío La Laguna / Amadeo Martínez Caballero.	\$ 500.00
569	Premio por torneo de futbol relámpago en el marco de celebración de fiestas patronales de la Virgen de Transito / Marvin Efraín Guevara.	\$ 250.00
606	Compra de 39 uniformes de futbol completos y 39 uniformes de softbol, proporcionados a los alumnos de los diferentes Centros Escolares / Neto Sport.	\$ 1,053.00
661	Pago de premios para la realización del torneo de futbol relámpago a benéfico del Club Deportivo Valencia, Caserío El bajío, Cantón San Marcos, de fecha 02 de noviembre de 2013.	\$ 400.00
680	Pago de premios para la realización del torneo relámpago organizado por Club Deportivo, Real Independiente del Caserío la Onda / Santel Pablo Portillo.	\$ 400.00
681	Contribución económica a la comunidad y equipo de futbol Club Deportivo, Caserío Santa Rosa, Cantón San Marcos, de fecha 8 de diciembre.	\$ 400.00
692	Contribución económica al equipo de futbol femenino del Caserío el Sihuute, Cantón San Diego, de fecha 23 de diciembre.	\$ 400.00
693	Contribución económica al equipo de futbol Club Deportivo el Castaño, Caserío El Sihuute, Cantón San Diego de fecha 24 de diciembre.	\$ 500.00



696	Contribución económica al equipo Club Deportivo Inter de Milán de Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, de fecha 22 de diciembre de 2013.	\$ 500.00
697	Compra de 14 uniformes completos, incluyendo suéter para portero para el caserío el Sicahuite y 14 uniformes de fútbol para señoritas del caserío el Chilamo.	\$ 378.00
Total		<u>\$6,581.00</u>

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 10, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los



municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

El inciso primero y cuarto del artículo 12, del Reglamento antes mencionado, establece que: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara pagos con recursos FODES 75%.

Limitando la inversión en proyectos de infraestructura, hasta por la cantidad de \$6,581.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 11 de julio de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: “En relación a esta observación, manifestamos lo siguiente:

- a) Que el municipio de la Villa de San Antonio está ubicado según el mapa de pobreza, elaborado por el PNUD, en la categoría de Pobreza Extrema Severa, por lo que la actividad económica es mínima y no permite generar ingresos a la municipalidad, para hacer cumplir la competencia N0: 4 del Código Municipal, en la que se establece que es competencia municipal “La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y el arte”.
- b) Que a pesar de la condición de pobreza que caracteriza a nuestro municipio, los índices de violencia son insignificantes comparado con los de los municipios aledaños, gracias a la inversión en materia de prevención que la municipalidad ha implementado.
- c) Que este municipio cuenta con el Plan Operativo Municipal de Seguridad Ciudadana, organizado con la participación de todas las fuerzas vivas del municipio, así como también los líderes de todos los caseríos del municipio.

Que todas las erogaciones se han realizado en el marco de la celebración de las Fiestas Patronales de los referidos caseríos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia señalada ya que realizaron pagos con recursos FODES 75%, los cuales no son considerados como gasto de obras y/o infraestructura, por lo tanto la observación se mantiene.



5. FALTA DE PROCESO EN LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES REALIZACION DE VALUÓS.

Comprobamos que la Administración Municipal en el año 2013, adquirió 3 bienes inmuebles por la cantidad de \$6,027.17, los cuales carecen de todo el proceso legal, así como también del valúo que realizan los peritos de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, según detalle:

No.	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
1.	17/09/13	Compra de Terreno de naturaleza rustica para la construcción de Acceso a la Cancha de Futbol (298 Metros Cuadrados).	Florinda Viuda de García.	\$ 591.17
2.	21/10/13	Compra de un Terreno ubicado en el Sector conocido como el Paso La Loma del Cantón Valle Grande, Jurisdicción de San Simón, en la cual existe una fuentes de agua.	Alfredo González Monteagudo.	\$ 4,500.00
3.	13/04/2013	Compra de Terreno de naturaleza rustica situado en Cantón San Diego de una Capacidad de 450 Metros Cuadrados.	Mercedes Martínez Argueta.	\$ 936.00
Total				<u>\$ 6,027.17</u>

El Artículo 138 del Código Municipal, establece: “Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título”.

El Artículo 139 del Código Municipal, expresa: “El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de



solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por estos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago por la compra de los 3 terrenos sin tener el valúo que realizan los peritos de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

La falta de proceso para la adquisición de los bienes inmuebles y realización de valuós, incrementa el riesgo que se adquieran terrenos con mayor precio según mercado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 11 de julio de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: “En relación a esta observación manifestamos lo siguiente:

- a) Que la compra del inmueble a la señora Florinda Viuda de García se realizó para permitir el acceso interno de oriente a poniente o viceversa de la cancha de fútbol ubicada en barrio el Calvario y se tomó como base el valuó emitido por la Dirección General del Presupuesto a nombre del señor Margarito Martínez García, cuyo terreno es adyacente al adquirido a la señora Florinda García, por un valor de \$591.17 cuya superficie es de 298.57 M2, cancelándose el valor de \$1.98 por cada metro cuadrado tal como se establece en el valuó anexo a este escrito, así mismo se anexa plano con los valores establecidos en el valuó respectivo.

<u>ítem</u>	<u>Nombre del Propietario</u>	<u>Área M2</u>	<u>Valor</u>	<u>Costo Unitario</u>
1	Florinda García	298.57	\$591.17	\$1.980
2	Margarito Martínez García	4,859.53	\$9,620.0	\$1.9796
3	Elsy Margoth Romero	4,472.30	\$9,125.0	\$2.04
4	José Alcides Martínez	1,622.98	\$4,335.0	\$2.67

- b) Que el inmueble adquirido al señor Mercedes Martínez Argueta, en caserío la Laguna cantón San Diego, en el que se construirá la casa comunal para dicho caserío, con un valor de \$936.00, cuya capacidad superficial es de 450 M2, por lo que cada metro cuadrado tiene un valor de \$2.08, se adquirió tomando como base el valuó realizado al inmueble propiedad del señor Pedro Antonio Lemus, ubicado en cantón San Diego cuyo valor por cada metro según la copia del valuó anexo es de \$3.05.

<u>ítem</u>	<u>Nombre del Propietario</u>	<u>Área M2</u>	<u>Valor</u>	<u>Costo Unitario</u>

1	Mercedes Martínez Argueta	450.00	\$936.0	\$2.08
2	Petrona Márquez	5,508.76	\$5,895.0	\$1.07
3	Pedro Antonio Lemus	837.33	\$2,555.0	\$3.05



- c) Que el inmueble adquirido al señor Alfredo Gonzales Monteagudo, ubicado en el sector denominado como “el paso de la loma” del cantón Valle Grande jurisdicción del municipio de San Simón, el cual tiene una fuente de agua proyectada para abastecer del vital líquido a la zona urbana del municipio de San Antonio, a un costo de \$3.28 por cada metro cuadrado, se realizó tomando como base los valuós de los terrenos de los señores Nohemy Yaneth Romero Pocasangre, Pablo Ortiz Gómez y Leonila Bautista.

<u>ítem</u>	<u>Nombre del Propietario</u>	<u>Área M2</u>	<u>Valor</u>	<u>Costo Unitario</u>
1	Alfredo Gonzales Monteagudo	1,436.00	\$4,500.0	\$3.13
2	Nohemy Yaneth Romero	2,092.65	\$17,145	\$8.19
3	Pablo Ortiz Gómez	25.00	\$2,590.0	\$103.06
4	Leonila Bautista	36.00	\$3,150.0	\$87.50

No omitimos manifestar a ustedes que de todos estos inmuebles evaluados por la Dirección General del Presupuesto, solo el de la señora Nohemy Yaneth Romero, poseía escritura registrada y el resto solo documentos de posesión material, más sin embargo se extendieron los valuós respectivos, pero últimamente no se emiten los valuós referidos, si el inmueble no está registrado en el CNR, demostrándolo por medio de la Certificación Extractada, tal es el caso del terreno que se adquirió al señor Mercedes Martínez Argueta, el cual no pudo obtenerse aunque se haya solicitado ver copias anexas, en donde se solicita pero a las ves se rechaza dicha solicitud”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración Municipal, no subsana la observación señalada; ya que tomaron como base el valuó emitido por la Dirección General del Presupuesto de otros terrenos para su adquisición; ya que los peritos de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda no realizaron los valuós de estos 3 terrenos comprados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



6. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que el concejo Municipal, durante el período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, designó a la Jefe de la UACI, como la Administradora de Contratos para la ejecución de los proyectos, contraviniendo la ley; asimismo no encontramos documentación que respalde el cumplimiento de estas funciones.

El Artículo 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”.

El Artículo 20, Literal o), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos podrán contener lo siguiente:

- o) La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato”.



En Acta número 1, Acuerdo 19, de fecha 07 de enero de 2013, dice: “Asignar a la Licenciada Verónica Transito Díaz Morales para que formalice la documentación relacionada con algunas funciones que con la reforma a la Ley LACAP, han sido asignadas al Administrador de Contratos, pero que por lo ya señalado, no es posible delegado en otra persona, y en vista de que es ella quien tiene la capacidad y experiencia en el área, al mismo tiempo que dichas funciones han sido desempeñadas de manera habitual por la Licenciada, se nombra ad honorem Para la ejecución de los proyectos. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal nombró a la Jefa de la UACI, como administrador de contratos; asimismo no hay documentación que respalde el trabajo realizado.

Esto repercute porque existe una segregación de funciones entre la Jefa de la UACI, y el Administrador de Contrato, porque es la misma persona quien desempeña dichas funciones, generando incumplimiento a la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 11 de julio de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: “Referente a esta observación manifestamos lo siguiente: Que existe un acuerdo municipal número 19 del acta 1 de fecha 7 de enero de 2013 establece: El Concejo Municipal, considerando las funciones que han sido delegadas por ley a la figura de Administrador de Contrato, establecida en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y contrataciones Institucionales, y en vista de que la capacidad instalada con la que cuenta la municipalidad es limitada, ya que no se cuenta dentro del personal interno con la capacidad y la preparación técnica adecuada en los empleados evaluados para que puedan desempeñar tales funciones; al mismo tiempo que los recursos económicos con los que cuenta la municipalidad son escasos como para poder ampliar el talento humano, a través de la contratación de un nuevo empleado; además la falta de profesionales residentes en el municipio es escasa; por todos los considerandos anteriores, este Concejo ACUERDA: Asignar a la Licenciada Verónica del Transito Díaz Morales para que formalice la documentación relacionada con algunas funciones que con la reforma a la Ley LACAP han sido asignadas al Administrador de Contratos, pero que por lo ya señalado, no es posible delegarlo en otra persona, y en vista de que es ella quien tiene la capacidad y experiencia en el área, al mismo tiempo que dichas funciones han sido desempeñadas de manera habitual por la Licenciada, se nombra ad honorem Para la ejecución de los proyectos. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, cambian la condición de la deficiencia ya que en la comunicación se hizo por no designar a una persona para la Administración de Contratos en la ejecución de los proyectos, pero con la presentación del Acta 1, Acuerdo 19, de fecha 07 de enero de 2013, dice que se nombró a la Jefe de la UACI como Administrador de Contrato, esto



contraviene a la Ley porque se está dando una segregación de funciones por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE ACTUALIZACION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS.

Verificamos que la Administración Municipal, no ha actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a la Municipalidad de San Antonio, desde su elaboración el 09 de octubre de 2007, las cuales no tienen fecha de modificación alguna; aun estableciéndose que las revisarían y la reformarían como mínimo cada dos años.

El Artículo 40, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de San Antonio, dice: “La revisión y actualización de las presente Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por El Concejo Municipal de San Antonio, al menos cada dos años, considerando los resultados de evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una comisión, que será nombrada por El Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a la actualización de la presente Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la Republica, para revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no gestionó la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

La deficiencia ocasionó que la administración no cuente con la normativa técnica y legal actualizada y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 11 de julio de 2014, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: “Referente a esta observación manifestamos lo siguiente: Que ya tenemos lista la propuesta de la actualización de las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS, la cual ya fue sometida a reunión de concejo y aprobada mediante el acuerdo municipal número 2 del acta 27 de fecha 27 de junio de 2014. No se presentó oportunamente, porque aún no se tenía listo el documento”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, ratifican que no han presentado el documento de la actualización de las Normas Técnicas e Control Interno Específicas, por lo tanto la observación se mantiene.



VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

RECOMENDACION No. 1:

Gestionar que los 15 bienes inmuebles, sean legalizados e inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad.

VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

Se realizó el seguimiento del Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene una recomendación no cumplida, según detalle:

NUMERO DE RECOMENDACIÓN SEGÚN EL INFORME	ACCIONES DE LA ADMINISTRACION	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN
<p>Al Concejo Municipal, se le recomendó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtener las escrituras de los bienes inmuebles adquiridos y documentar con el respectivo documento de compra venta; asimismo, efectuar el proceso de legalización de todos los inmuebles. 	<p>En nota de fecha 21 de mayo de 2013, el Concejo Municipal, expresó: "Con relación a este hallazgo expresamos a ustedes que se han iniciado las acciones para superar esta deficiencia, iniciando con los levantamientos topográficos en los referidos inmuebles y además se ha solicitado opinión al Departamento</p>	<p>NO CUMPLIDA</p>

	Jurídico de la Honorable Corte de Cuentas, en el sentido de poder usar fondos del 75% de FODES para el pago de los Derechos de Registros para cada inmueble a inscribir".	
--	---	--

IX. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

San Miguel, 30 de julio de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**